



Roj: **STSJ CL 1860/2017 - ECLI:ES:TSJCL:2017:1860**

Id Cendoj: **47186340012017100902**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Valladolid**

Sección: **1**

Fecha: **11/05/2017**

Nº de Recurso: **466/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **RECURSO SUPLICACION**

Ponente: **SUSANA MARIA MOLINA GUTIERREZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.CASTILLA-LEON SOCIAL

VALLADOLID

SENTENCIA: 00871/2017

C/ANGUSTIAS S/N (PALACIO DE JUSTICIA) 47003.VALLADOLID

Tfno: 983458462-463

Fax: 983.25.42.04

NIG: 37274 44 4 2016 0001505

Equipo/usuario: SPG

Modelo: 402250

RSU RECURSO SUPLICACION 0000466 /2017 -S

Procedimiento origen: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000688 /2016

Sobre: DESPIDO OBJETIVO

RECURRENTE/S D/ña Emma Valentina

ABOGADO/A: MARIA ESTHER SANCHEZ SERENO

PROCURADOR: GRADUADO/A SOCIAL:

RECURRIDO/S D/ña: FOGASA, UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA, JAVIER GONZALEZ SANCHEZ

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

Ilmos. Sres.:

D. Gabriel Coullaut Ariño

Presidente de la Sala

D. Manuel M^a Benito López

D^a. Susana M^a Molina Gutiérrez /

En Valladolid a once de Mayo de dos mil diecisiete.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, compuesta por los Ilmos. Sres. anteriormente citados, ha dictado la siguiente



SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación núm. **466/2017**, interpuesto por Emma Valentina , contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N°1 de Salamanca, de fecha 20/1/2017 , (Autos núm.688/2016), dictada a virtud de demanda promovida por Emma Valentina , contra UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, sobre DESPIDO.

Ha actuado como Ponente la Iltra. Sra. DOÑA Susana M^a Molina Gutiérrez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2/11/2016 se presentó en el Juzgado de lo Social n°1 de Salamanca demanda formulada por la parte actora, en la que solicitaba se dictase sentencia en los términos que figuran en el Suplico de la misma. Admitida la demanda y celebrado el juicio, se dictó Sentencia en los términos en los que consta en su parte dispositiva.

SEGUNDO.- En referida Sentencia y como Hechos Probados figuran los siguientes:

PRIMERO.- La demandante DOÑA Emma Valentina , con DNI n° NUM000 , ha prestado servicios para la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, en la Facultad de Economía y Empresa, Departamento de Administración y Economía de la Empresa, área de conocimiento de Economía y Contabilidad, como profesora asociada tipo 1, percibiendo unas retribuciones brutas salariales de 9.508,16 euros al año, 26,05 euros al día, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (hecho no controvertido).

SEGUNDO.- La actora prestó servicios para la demandada en los periodos y en virtud de los siguientes contratos:

-Contrato laboral docente e investigador de 29 de septiembre de 2003 y a tiempo completo (folio 306), que finalizó el 30 de septiembre de 2004 (folio 307).

-Contrato laboral docente e investigador de 1 de octubre de 2004, a tiempo parcial de seis horas (folio 308), que finalizó el 31 de diciembre de 2004 (folio 309).

-Contrato laboral docente e investigador de 1 de enero de 2005, a tiempo parcial de 6 horas (folio 309), que finalizó el 28 de febrero de 2005 (folio 311).

-Contrato laboral docente e investigador de fecha 1 de marzo de 2005, a tiempo parcial de 6 horas (folio 312). Este contrato fue objeto de las siguientes prórrogas (folios 313 y siguientes):

INICIO PRORROGA FIN PRORROGA

01/10/2005 19/09/2006

20/09/2006 19/09/2007

20/09/2007 23/09/2008

24/09/2008 23/09/2009

24/09/2009 06/09/2010

07/09/2010 06/09/2011

07/09/2011 05/09/2012

06/09/2012 05/09/2013

06/09/2013 05/09/2014

06/09/2014 05/09/2015

06/09/2015 05/09/2016

Le constan un total de 12 años, 11 meses y 7 días de servicios prestados para la demandada hasta el 14 de diciembre de 2016 (folio 218).

TERCERO.- La demandante, figura colegiada en el Censo de Economistas con ejercicio profesional, del Colegio de Economistas de Valladolid, desde el 26 de febrero de 2001 (folio 83).

CUARTO.- Desde el año 2004, la demandante solicitó ante la Inspección General de Servicios de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta y León, reconocimiento de compatibilidad de su actividad como profesora asociada en la Universidad de Salamanca y el ejercicio de la actividad privada de asesoría fiscal y contable. La compatibilidad le fue reconocida por sucesivas resoluciones de fecha 21 de

febrero de 2005 (folio 310), 17 de enero de 2006 (folio 314), 28 de diciembre de 2006 (folio 315), 12 de noviembre de 2007 (folio 316), 24 de octubre de 2008 (folio 318), 22 de diciembre de 2009 (folio 320), 28 de octubre de 2010 (folio 321), 11 de octubre de 2011 (folio 324), 16 de noviembre de 2012 (folio 326), 13 de septiembre de 2013 (folio 329), 11 de julio de 2014 (folio 331) y 4 de diciembre de 2015 (folio 333).

QUINTO.- Entre los años 2005 y 2013 la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, pronunció sucesivas resoluciones calificando de favorable la actividad docente de la actora, a efectos de renovación de su contrato como profesora asociada de la Universidad de Salamanca (folios 91 a 105), con el previo informe favorable del Director del Departamento (folios 106 y siguientes).

SEXTO.- En fecha 19 de enero de 2016, se reunió, en sesión ordinaria, la Comisión de Planificación Docente del Departamento de Administración y Economía de la Empresa, y entre otros puntos, se incluía en el orden del día, las propuestas de las áreas de conocimiento para la modificación de su plantilla de profesorado para el curso académico 2016- 2017 con el fin de homogeneizar criterios. A este respecto se acordó que, una vez que el Decanato de la Facultad de Economía y Empresa aclarase el número de grupos que se considerarán en 1º y 2º cursos del Grado en ADE para el siguiente curso, cada área de conocimiento transmitiría a la Comisión de Planificación Docente si tenía pensado reestructura su plantilla de profesores explicando los criterios seguidos en la posible reestructuración planteada, con el objetivo de homogeneizar criterios dentro del Departamento para que todas las áreas aplicaran los mismos criterios (folio 249).

SEPTIMO.- El área de Economía Financiera y Contabilidad (Contabilidad) del Departamento de Administración y Economía de la Empresa en su reunión celebrada el 12 de febrero de 2016, acordó asignar y docencia, y consecuentemente solicitar la renovación para el Curso académico 2016/2017 de los siguientes profesores asociados: Coro Regina , Carmela Regina , Benito Cosme , Anton Damaso (Béjar) y Santos Hernan (Ávila) (folio 237).

La Responsable de Docencia del Área de Contabilidad, dio traslado de dicho acuerdo a la Dirección del Departamento de Administración y Economía de la Empresa, mediante propuesta de no renovación o cambio de adscripción de profesores asociados, de fecha 19 de febrero de 2016, el cual obra en autos y cuyo contenido se da aquí por reproducido en su integridad. En el mismo se hacía constar la propuesta de no renovación del contrato correspondiente a los profesores D^a Emma Valentina y Don Genaro Martin , y que los criterios aplicables para su elección habían sido los siguientes: 1º Respuesta en términos de eficiencia y eficacia a las exigencias de la actividad requerida como profesores en el Área y, 2ª Menor antigüedad. Además se consignaba (folio 232).

La aplicación del primer criterio, combinado con el segundo, condujo a proponer la no renovación del contrato de Emma Valentina , considerando los siguientes aspectos;

-No respetar de forma estricta el contenido de las asignaturas.

-No facilitar la colaboración entre profesores en asignaturas compartidas, ni en contenido, ni en pruebas, trasladando parte de la carga a otros profesores, lo que genera situaciones no deseables.

-No participar en las actividades del área, especialmente en las relacionadas con la programación docente.

Es necesario tener presente que a la mencionada profesora se le ha venido reiterando en los últimos tres años que la presente situación podría producirse. Incluso, el curso pasado se le propuso hacerse cargo de la docencia que el Area tiene en la Escuela de Ingeniería de Bejar, propuesta que rechazó.

La aplicación del segundo criterio ha conducido a solicitar la no renovación del contrato de D. Genaro Martin , ya que es el Ilmo. profesor asociado que ha sido contratado, graduado en Gestión de PYMES y cuya docencia se ha desarrollado básicamente en dicho Grado.

OCTAVO.- En fecha 16 de febrero siguiente se celebró una nueva reunión de la Comisión, y en relación con las solicitudes de modificación de plantilla derivadas de la planificación docente del curso 2016-2017, que se realizarían en los meses posteriores, se informó , y en relación al área de contabilidad, la no renovación de dos plazas de profesor asociado, de seis hora, como consecuencia de la pérdida de carga docente derivada de la reducción de grupos en el grado en Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas (folio 252).

NOVENO.- En fecha 23 de febrero de 2016, se celebró reunión del Consejo de Departamento de Administración y Economía. El Profesor titular del Departamento y miembro del Consejo, Don Norberto Manuel , remitió escrito a la Directora del mismo, comunicándose su ausencia a la reunión, y haciendo una serie de manifestaciones por las que consideraba que se estaba incumpliendo la normativa vigente en algunos aspectos, solicitando se tuvieran en consideración, escrito que consta aportado en autos (folio 246).



En la referida reunión, a la que no consta que fuera convocada la demandante, se dio lectura al escrito del profesor Don Norberto Manuel, acordando no estimar las solicitudes formuladas en el mismo, y se aprobó, por asentimiento, la Planificación Docente para el curso 2016-2017 del Departamento que había sido aprobada por el Consejo de Departamento (folio 239).

Tras finalizar la reunión, Doña Zulima Yolanda, Vicedecana de Docencia de la Facultad de Economía y Empresa, y miembro del Área de contabilidad, que había asistido a la misma, llamó por teléfono a la demandante y le contó el contenido de la reunión, y que se había aprobado reducir la plantilla de profesores asociados para ajustarla a la carga docente para el curso 2016/2017, y que se había decidido su no renovación como profesora asociada. El día 23 de febrero siguiente la demandante acudió al despacho de Doña Emma Valentina quien le comunicó de nuevo verbalmente los acuerdos alcanzados en la reunión (testifical de Doña Zulima Yolanda).

DECIMO.- El profesor Don Norberto Manuel dirigió escrito a la Sra. Vicerrectora de fecha 3 de marzo de 2016, en el que solicitaba el cumplimiento de la legalidad en la renovación de los contratos de profesor asociado, el cual consta aportado en autos (folio 124).

DECIMO PRIMERO.- Don Roque Constantino, Profesor Titular de Universidad en Organización de Empresas, Departamento de Administración y Economía de la Empresa, emitió informe de fecha 7 de abril de 2016, dirigido a la Directora del Departamento en el que proponía no renovar para el próximo curso, los contratos de profesor asociado de: Don Edmundo Bartolome, Don Nemesio Aurelio y Don Eusebio Nicolas (folio 268), estos dos últimos profesores asociados no de plantilla.

DECIMO SEGUNDO.- La demandante dirigió un escrito al Departamento de fecha 12 de abril de 2016, mostrando su disconformidad con los criterios utilizados para no renovar su contrato, el cual obra aportado en autos (folios 81 y 82), acompañando su vida laboral y certificado de figurar en el ejercicio profesional de actividad como economista ejerciente libre, y solicitando se velara por el cumplimiento de los requisitos legales y se solicitara a todos los profesores asociados contratos que acrediten documentalmente una actividad profesional para proceder a la renovación de sus contratos y de haberlo hecho durante toda la vigencia de sus contratos como asociados.

En contestación al escrito de la demandante, la profesora Doña Zulima Yolanda dirigió también escrito al Director del Departamento de fecha 13 de abril de 2016, formulando alegaciones, el cual obra aportado en autos y cuyo contenido se da aquí por reproducido en su integridad (folios 235 y 236).

DECIMO TERCERO.- En fecha 21 de abril de 2016 se reunió el Consejo de Departamento de Administración y Economía de la Empresa en sesión ordinaria, y aprobó, la propuesta de renovación de profesores asociados, y los que no iban a ser renovados, en los siguientes términos (folio 221):

-PROFESORES ASOCIADOS DE PLANTILLA:

RENOVADOS:

1. Coro Regina (As 6+6h)
2. Estanislao Urbano (As 3+3h)
3. Graciela Tomasa (As 6+6h)
4. Paulino Evaristo (As 6+6h)
5. Julian Ovidio (As 6+6h y 3+3h)
6. Iñigo Valeriano (As 3+3h)
7. Diana Yolanda (As 6+6h)
8. Gracia Yolanda (As 6+6h)
9. Elias Julio (As 6+6h)
10. Alfonso Florian (As 6+6h)
11. Horacio Nicanor (As 6+6h y 3+3h)
12. Gerardo Nicanor (As 3+3h)
13. Carmela Regina (As 6+6h)
14. Jacobo Marcos (As 6+6h)
15. Elisenda Victoria (As 6+6h)



16. Victorio Jeronimo (As 6+6h)
17. Clemencia Rafaela (As 6+6h)
18. Nicolas Norberto (As 6+6h)
19. Santos Hernan (As 6+6h)
20. Alfredo Ernesto (As 6+6h)
21. Diana Zaida (As 6+6h)
22. Edemiro Teodulfo (As 6+6h)
23. Leovigildo Alejandro (As 6+6h)

NO RENOVADOS:

1. Edmundo Bartolome
2. Emma Valentina .

-PROFESORES ASOCIADOS NO DE PLANTILLA:

RENOVADOS:

- 1.- Roberto Narciso (As 6+6h).
- 2.- Angela Joaquina (As 6+6h).
- 3.- German Ruben (As 3+3h).
- 4.- Alberto Fermin (As 6+6h).
- 5.- Irene Gabriela (As 6+6h).
- 6.- Anton Damaso (As 3+3h).
- 7.- Franco Justino (As 6+6h).
- 8.- Eusebio Eladio (As 6+6h).
- 9.- Leandro Jesus (As 6+6h).
- 10.- Araceli Ofelia (As 6+6h).

NO RENOVADOS:

- 1.- Nemesio Aurelio .
- 2.- Eusebio Nicolas .
- 3.- Genaro Martin .

DECIMO CUARTO.- En ejecución del acuerdo adoptado en la sesión de 21 de abril de 2016, la Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado, dirigió escrito a la Directora del Departamento de Administración y Economía de la Empresa, comunicándole que con fecha 5 de septiembre de 2016 finalizaban los contratos de los profesores asociados que se relacionaban en el escrito, y entre ellos la aquí demandante.

La Vicerrectora suscribió comunicación escrita dirigida a la demandante, fecha de salida 3 de mayo de 2016, comunicándole que el 5 de septiembre siguiente finalizaba su contrato laboral con la Universidad por lo que se procedería a tramitar su cese (folio 272).

DECIMO QUINTO.- La demandante dio a luz a un hijo el día NUM001 de 2016 (hecho no controvertido).

DECIMO SEXTO.- En fecha 5 de septiembre de 2016 la demandante fue dada de baja en la Universidad de Salamanca, por fin del periodo del contrato (folio 272)

DECIMO SEPTIMO.- El profesor asociado Don Fernando Placido , formuló solicitud de compatibilidad para el ejercicio del cargo, con su actividad como autónomo de consultoría y enseñanza superior en fecha 21 de noviembre de 2016 (folio 173). Le constan un total de 24 días de servicios prestados para la demandada hasta el 14 de diciembre de 2016 (folio 210). El profesor asociado Don Alfonso Florian , solicitó y le fue concedida, la compatibilidad para el curso académico 2015/2016, con su actividad privada de Director de oficina bancaria (folio 174). Le constan un total de 18 años, 9 meses y 28 días de servicios prestados para la demandada hasta el 14 de diciembre de 2016 (folio 212).



La profesora asociada Doña Elisenda Victoria , solicitó y le fue concedida, la compatibilidad para el curso académico 2016/2017, con su actividad privada de Directora Financiera de una empresa (folio 177). Le constan un total de 17 años, 10 meses y 23 días de servicios prestados para la demandada hasta el 14 de diciembre de 2016 (folio 214).

El profesor asociado Don Anton Damaso , solicitó y le fue concedida, la compatibilidad para el curso académico 2015/2016, con su actividad privada de consultor en una empresa (folio 183). Le constan un total de 1 año, 7 meses y 12 días de servicios prestados para la demandada hasta el 14 de diciembre de 2016 (folio 215).

El profesor asociado Don Santos Hernan , solicitó y le fue concedida, la compatibilidad para el curso académico 2015/2016, con su actividad privada de Director, coordinador, profesor en la Asociación Escuelas Campesinas de Ávila (folio 186). Le constan un total de 17 años, 11 meses y 14 días de servicios prestados para la demandada hasta el 14 de diciembre de 2016 (folio 220).

El profesor asociado Don Benito Cosme , solicitó y le fue concedida, la compatibilidad para el curso académico 2015/2016, con su actividad privada de consejero en una empresa (folio 189). Le constan un total de 9 años, cuatro meses y quince días de servicios prestados para la demandada hasta el 14 de diciembre de 2016 (folio 211).

El profesor asociado Don Franco Justino , solicitó y le fue concedida, la compatibilidad para el curso académico 2015/2016, con su actividad privada de Director financiero de una empresa (folio 192). Le constan un total de 4 años, 7 meses y 25 días de servicios prestados para la demandada hasta el 14 de diciembre de 2016 (folio 217).

El profesor asociado Don Victorio Jeronimo , solicitó y le fue concedida, la compatibilidad para el curso académico 2015/2016, con su actividad privada de gerente de una empresa (folio 195). Le constan un total de 12 años, 7 meses y 25 días de servicios prestados para la demandada hasta el 14 de diciembre de 2016 (folio 216).

La profesora asociada Doña Coro Regina tenía autorizada la compatibilidad por su colegiación en el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Salamanca, en fecha 7 de mayo de 2012 (folio 222). En fecha

15 de junio de 2015, presentó declaración jurada, de que no se habían modificado las condiciones que originaron la concesión de compatibilidad con su condición de colegiada (folio 201). Le constan hasta el 14 de diciembre de 2016, un total de 26 años, dos meses y 14 días de servicios prestados en la USAL (folio 209).

El profesor asociado Don Genaro Martin , solicitó y le fue concedida en fecha 9 de julio de 2015, la compatibilidad con el ejercicio de su actividad laboral, derivada de su colegiación el Colegio Oficial de Economistas (folio 204). Le constan un total de 1 año, 11 meses y 19 días de servicios prestados para la demandada hasta el 14 de diciembre de 2016 (folio 219).

La profesora asociada Doña Carmela Regina , Coro Regina tenía autorizada la compatibilidad con su actividad laboral, por su participación en la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, en fecha 7 de mayo de 2012 (folio 207). En fecha 29 de junio de 2015, presentó declaración jurada, de que no se habían modificado las condiciones que originaron la concesión de compatibilidad con su condición de colegiada (folio 206). Le constan un total de 26 años y 9 meses de servicios prestados para la demandada hasta el 14 de diciembre de 2016 (folio 213).

DECIMO OCTAVO.- La actora formuló reclamación previa ante la Universidad de Salamanca en fecha 27 de septiembre de 2016 (folio 127), en relación a la cual, se le comunicó por escrito de 26 de octubre siguiente, que sin perjuicio de la posterior resolución expresa de la reclamación formulada, el efecto del silencio administrativo tiene carácter negativo (folio 134).

TERCERO.- Interpuesto recurso de Suplicación contra dicha sentencia por la parte actora, fue impugnado por la parte demandada (Universidad de Salamanca), y elevados los Autos a esta Sala, se designó Ponente acordándose la participación a las partes de tal designación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Frente a la sentencia de instancia, que desestimando la demanda absuelve a la demandada de los pedimentos contra ella deducidos; se alza en suplicación Doña Emma Valentina interesando en su primer motivo de impugnación se declare la nulidad de la sentencia por infracción de los artículos 97.2 de la LPL , 376 de la LEC y 24 de la Constitución . Sostiene, en primer lugar, la actora que la resolución de instancia incurre



en incongruencia omisiva al no haber dado oportuna respuesta a la pretensión por ella entablada relativa a la calificación de nulidad del despido.

Con carácter previo hemos de destacar que la cita de infracción procesal escogida por la actora (art 97.2 LPL) no puede prosperar pues la normativa que referida se encontraba derogada al tiempo de tramitarse el procedimiento que nos ocupa, por la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

Aclarado este punto, no puede acogerse la posición de aquélla, toda vez que el fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia ofrece respuesta a su reclamación, si bien de manera desfavorable a sus pretensiones, concluyendo el magistrado que "no puede estimarse que en este caso la decisión de no renovar el contrato tomada finalmente por el consejo de Departamento...viniera motivada por el hecho de que la actora estuviere embarazada".

Con amparo también en el apartado a) del artículo 193 de la Ley 36/2011 entiende la Sra. Emma Valentina menoscabado su derecho de tutela judicial efectiva, pues discrepa de las conclusiones obtenidas por la juzgadora en el proceso de valoración de la prueba testifical. En concreto, respecto de lo depuesto por Doña Pura Bernarda , directora del departamento y presidenta de la Comisión de Docencia, quien reconoció saber que la actora estaba embarazada al tiempo de proponerse su no renovación, si bien añadió que era un conocimiento a nivel particular pues se lo había preguntado ella. A preguntas del Letrado de la empresa añadió que durante la reunión, en la que se decidieron los contratos a extinguir, en ningún momento se trató sobre el estado de gestación de Doña Emma Valentina .

Lo dicho permite concluir que de la declaración de la referida testigo no puede extraerse de manera unívoca que el Consejo de Departamento fuera conocedor del estado gestante de la actora, pues el solo dato de que uno de sus miembros supiera tal extremo no presupone que el resto también fueran consciente de dicho particular. En definitiva, no aprecia la Sala el error grave a que se refiere la trabajadora en que hubiere incurrido la juzgadora al tiempo de ponderar la prueba testifical, con lo que el motivo decae en este punto.

Idéntica fortuna correrá el argumento relativo a la inadecuada valoración de la prueba testifical de Doña Zulima Yolanda , ya que pretende la trabajadora superponer sus interesadas conclusiones, sobre las alcanzadas de manera objetiva e imparcial por la Magistrada. Resulta notorio que no cabe en la sede extraordinaria en que nos encontramos desplegar dicho juicio alternativo, pues así no fue previsto por el legislador al reglamentar el Recurso de Suplicación, restringiendo su objeto de conocimiento a la reconsideración de la prueba documental y pericial por el cauce del apartado b) del artículo 193 LRJS , y no de los restantes medios de prueba practicados en el acto del juicio.

SEGUNDO : A la rectificación del relato de hechos probados contenido en la Sentencia destina la trabajadora su segundo motivo de impugnación. En primer término, interesa se adicione un nuevo párrafo al hecho primero que diga que su jornada laboral comprendía una jornada de 6 horas semanales (tipo parcial 6+6) que se desarrollaban en la facultad de Economía y Empresas y en la Facultad de Ciencias Sociales. Siendo sus funciones las de docencia de las asignaturas pertenecientes a su área de conocimiento. Comprendiendo su actividad la docencia, tutorías u las de colaboración en su área y departamento. El motivo fracasa por resultar la redacción propuesta irrelevante para la alteración del sentido del fallo, no habiéndose cuestionado cuál era el objeto de la prestación de servicios de la actora, ni la naturaleza y contenido de la modalidad contractual rectora de aquélla.

Para el hecho tercero trata de incluir que la demandante ha acreditado que además de estar colegiada, efectivamente durante toda la vigencia de su relación laboral ha desarrollado una actividad profesional retribuida como economista. Se trata de un texto reiterativo, pues ya declara probado la juzgadora el curso de las peticiones de compatibilidad para desarrollo de actividad profesional en el hecho que se combate.

Respecto del ordinal quinto, propone la inclusión de un párrafo que diga que los informes del departamento sobre la actividad desarrollada por la actora fueron muy favorables y/o favorables, no habiéndose entregado a la actora el correspondiente al curso 2016-2016 pese a haberlo solicitado. El motivo se admite en parte respecto de la valoración "muy favorable" (folios 106 a 114) pero no respecto de la introducción de un dato negativo, por no ser esta técnica adecuada para la sede fáctica en que nos encontramos.

Para el hecho séptimo, interesa se diga que a fecha de celebración de la reunión, la profesora Emma Valentina se encontraba en el cuarto mes de gestación no habiendo sido convocada a tal encuentro, tal y como manifestó la testigo Doña Zulima Yolanda . Añade también, que consta como documental los correos electrónicos entre el catedrático del área de economía y otros profesores. El motivo fracasa, no sólo porque no resulta controvertido el estado de gestación de la actora, sino porque construye su pretensión sobre la revisión de la prueba testifical practicada en el plenario, medio extraño al ámbito del apartado b) del artículo 193 de la norma adjetiva laboral, resultando los documentos que obran a los folios 201 y 206 testificales documentadas.



Fracasa la pretensión revisoría del hecho probado octavo por resultar intrascendente para la variación del sentido del fallo la redacción interesada, no siendo controvertidos los criterios a que se refieren los documentos que obran a los folios 253 y 254 de las actuaciones.

En sétimo lugar, propone se suprima el último párrafo del ordinal séptimo y diciéndose en su lugar que el día 16 de febrero de 2016 la Vicedecana se puso en contacto con la demandante para comunicarle la decisión adoptada por el Departamento. El motivo fracasa pues el documento a que se refieren los folios 81 y 235 -236 es misiva redactada por la propia trabajadora, y por consiguiente documento inadecuado para acreditar como verdad procesal los hechos que en él se contienen. La misma conclusión cabe efectuar respecto de la octava pretensión revisoría.

Respecto del hecho décimo tercero recoge de manera fragmentada el contenido del documento que consta al folio 226 de las actuaciones, lo que provoca el fracaso de la petición de revisión fáctica; añadiendo el texto una serie de explicaciones complementarias que la actora omite.

El punto décimo se desestima también, por la forma negativa en que se construye el texto alternativo propuesto para el hecho décimo cuarto.

Se pretende suprimir del hecho décimo séptimo la relación de profesores que se cita, pero de la documental que se cita se desprende que se trata de profesionales ocupados en las áreas de economía financiera y contabilidad de la Facultad de Economía y Empresas.

Por último, interesa se incluya un novedoso ordinal décimo octavo que diga que la actora dirigió escrito al defensor universitario con el resultado que consta en las actuaciones, extremo inocuo para el fondo del asunto debiendo, por consiguiente, desestimar el motivo de revisión articulado.

TERCERO: Al examen del derecho subjetivo y la doctrina jurisprudencial aplicados por la juzgadora destina la actora su tercer motivo de recurso, denunciando, en primer lugar, como infringidos la Carta Europea de Derechos, el artículo 14 de la Constitución , los artículos 4.2.c), 55.5 , 55.5 a) y b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores , y los artículos 11.3 , 12 y 20 del Convenio Colectivo del Personal Laboral , Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León, en relación con el artículo 96.2 de la LPL .

Viene a sostener la trabajadora que la extinción de su contrato ha de ser calificada de nula en cuanto discriminatoria, por ser la única profesora asociada de plantilla del Área de Contabilidad, con docencia en Salamanca, embarazada al tiempo de ser reestructurado el departamento. Añade, que era la única profesora asociada que cumplía con los requisitos legales para ser renovada teniendo mayor antigüedad que el resto de compañeros.

Planteado el debate en estos términos, del relato de hechos probados contenido en la Sentencia se desprende el siguiente estado de cosas: Doña Emma Valentina veía prestando servicios para la Universidad de Salamanca, en la Facultad de Economía y Empresas, con la condición de profesor asociado tipo 1, desde el 29 de septiembre de 2003 en virtud de los siguientes contratos:

- Del 29 de septiembre de 2003 al 30 de septiembre de 2004: contrato laboral docente e investigador a tiempo completo.
- Del 1 de octubre de 2004 al 30 de septiembre de 2004: contrato laboral docente e investigador a tiempo parcial de 6 horas.
- Del 1 de enero de 2005 al 28 de febrero de 2005: contrato laboral docente e investigador a tiempo parcial de 6 horas.
- Desde 1 de marzo de 2005 contrato laboral docente e investigador a tiempo parcial de 6 horas, prorrogado hasta el 5 de septiembre de 2009.

Desde el día 26 de febrero de 2001 la actora figura colegiada en el Censo de economistas con ejercicio profesional en el Colegio de Economistas de Valladolid. En el año 2004, Doña Emma Valentina solicitó, ante la Inspección General de Servicios de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, el reconocimiento de compatibilidad de su actividad como profesora asociada y el ejercicio de su actividad profesional privada. La compatibilidad le fue reconocida por sucesivas resoluciones desde el 21 de febrero de 2005 hasta el 4 de diciembre de 2015.

Entre los años 2005 y 2013 la Agencia para la Calidad del sistema Universitario emitió distintas resoluciones calificando de muy favorable y favorable la actividad docente de la actora.



El 19 de enero de 2016 se reunió la Comisión de Planificación Docente del Departamento de Administración y Economía de la Universidad para abordar, entre otros particulares, la modificación de la plantilla para el curso 2016-2017.

El 12 de febrero de 2016 el Área de Economía Financiera y Contabilidad acordó asignar la docencia, y en consecuencia, renovar el contrato de los profesores asociados Doña Coro Regina , Doña Carmela Regina , Don Benito Cosme , Don Anton Damaso y Don Santos Hernan . En Acuerdo de la Dirección del Departamento de 19 de febrero se emitió propuesta de no renovación de la actopra y del profesor Don Genaro Martin , indicando que los criterios aplicados en su selección había sido, en el caso de la aquí recurrente la respuestas en términos de eficiencia y eficacia a las exigencias requeridas como profesor de área, concretamente: no respetar de forma estricta el contenido de las asignaturas; no facilitar la colaboración entre profesores en asignaturas compartidas, ni el contenido, ni en las pruebas, trasladando parte de la carga a otros profesores lo que generaba situaciones no deseables; no participar en las actividades de área, especialmente en las relacionadas con la programación docente. A la referida profesora se le ha venido reiterando en los últimos tres años que la situación de no renovación podría producirse, incluso durante el curso 2015-2016 se le propuso hacerse cargo de la docencia en la Escuela de Ingeniería de Béjar, propuesta que rechazó.

En Reunión de 23 de febrero de 2016 el Consejo de Departamento de Administración y Economía aprobó por asentimiento la planificación docente para el curso 2016-2017 aprobada por dicho departamento.

El 21 de abril de 2016 se aprobó la lista de profesores que no iban a ser renovados para el curso 2016-2017 entre los que se encontraba la actora.

El 3 de mayo de 2016 la Vicerrectora comunicó a la trabajadora que el 5 de septiembre de 2016 finalizaría su contrato laboral con la Universidad.

Doña Emma Valentina dio a luz el NUM001 de 2016.

CUARTO: Partiendo del estado de cosas descrito, procede examinar los caracteres de la relación jurídica que unía a las partes, en concreto la modalidad de profesor asociado docente investigador. Y al respecto señalan los artículos 47 y 48 de la LO 6/2001 de Universidades , que el personal docente e investigador de las Universidades públicas estará compuesto de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.

Las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en esta Ley o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica. Las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario son las que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante.

Define el artículo 53 la figura del profesor asociado estableciendo que la contratación de Profesoras y Profesores Asociados se ajustará a las siguientes reglas:

- a) El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.
- b) La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.
- c) El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.
- d) La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

Dicho marco normativo se ver completado por el Decreto 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León, cuyo artículo 7 prevé como causas de extinción de los contratos el cumplimiento del término señalado en el contrato implicará la extinción del mismo, salvo que se acuerde su prórroga por la universidad dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

Los contratos se extinguirán, además de por el cumplimiento del término, por el cumplimiento de la edad de jubilación, y por las demás causas que puedan preverse en la legislación laboral y en los estatutos de la universidad.



Sentado lo anterior, en el singular caso que nos ocupa sostiene la trabajadora que la decisión de no renovación de su contrato de profesor asociado responde, única y exclusivamente, a su estado de embarazo y no a motivos de carácter objetivo. Sin embargo, nada de esto ha quedado acreditado.

En primer lugar, y si bien es cierto que la directora del Departamento en que desarrollaba su actividad docente Doña Emma Valentina era conocedora, a título particular, de la situación gestante de aquélla, no menos veraz resulta que no ha quedado acreditado que dicho particular fuera conocido por el resto de compañeros de la trabajadora, ni mucho menos por quienes integran el Consejo del Departamento o el Vicerrectorado.

En el mismo sentido, se declara probado que no fue la actora la única profesora afectada por la decisión de reestructuración de la plantilla, siendo cinco los trabajadores no renovados, entre profesores asociados de plantilla y no de plantilla. Tampoco los criterios ponderados en su selección se muestran como arbitrarios, pues hasta en cuatro puntos se concretaron las razones que condujeron a escoger a la Sra. Emma Valentina como empleada a no renovar, sosteniendo el Departamento su opción en motivos estrictamente profesionales tales como: la interacción entre departamentos, la falta de participación en actividades del área o la renuncia a asumir nuevas áreas de docencia en otros centros universitarios.; extremos que no se cuestionan.

Lo dicho impide abrazar la posición de la actora, compartiendo esta Sala las conclusiones alcanzadas por la Magistrada de instancia, con la consecuente desestimación del motivo en este punto.

Como segundo argumento tendente a la calificación de la decisión empresarial como acto discriminatorio, añade la demandante que sólo ella reunía los requisitos exigidos por la LO de Universidades para detentar la condición de profesor asociado, existiendo otros trabajadores menos antiguos en la plantilla.

Tampoco podemos aceptar esta posición. En primer lugar, porque del hecho probado décimo séptimo se desprende que no era la ahora recurrente la empleada con mayor antigüedad entre los profesores asociados vinculados al Área de Contabilidad, ni la única poseedora de la pertinente resolución compatibilidad de actividades, pues resulta acreditado que los restantes docentes también habían obtenido las oportunas autorizaciones.

Es más, como recoge el hecho probado séptimo, los criterios ponderados por la empleadora en la selección de Doña Emma Valentina no fueron sólo de corte temporal (antigüedad en el desempeño de las tareas de docencia), sino más bien vinculados con exigencias de eficacia y eficiencia; y ello con independencia de que la valoración obtenida por la actividad docente en cursos anteriores fuera positiva, pues ésta no deja de ser un criterio más a considerar dentro del conjunto de elementos ponderados en la adopción de una decisión como la que nos ocupa; no constando por otro lado que el resto de profesores asociados del área hubieran obtenido una valoración desfavorable por el desempeño de su actividad docente.

QUINTO: En último término, denuncia la actora como infringida la Directiva 1999/70 relativa al acuerdo Marco del CES, la UNICE y la CEEP sobre trabajo de duración determinada de 18 de marzo, en relación con los artículos 20 y 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y la Sentencia del TJUE recaída en el Asunto Diego Porras, interesando se le reconozca una indemnización por cese del contrato equivalente a 6.882.83 euros como si de un trabajador no temporal se tratara, a razón de 20 días de salario por año de servicio, en los términos descritos en su demanda.

El motivo no puede ser acogido por diversas razones. En primer término porque la modalidad contractual que regía la relación laboral de la actora es del todo dispar a la abordada en el Asunto Diego Porras (un contrato de interinidad por vacante); habiendo proclamado el TJUE la adecuación del ordenamiento nacional español regulador de la modalidad contractual de profesor asociado a la Directiva 1999/70 en Sentencia de 13 de marzo de 2014, Asunto C190/13 en donde proclamó el Tribunal que "...dicha normativa (Ley Orgánica de Universidades) establece las circunstancias precisas y concretas en las que los contratos de trabajo de duración determinada pueden celebrarse y renovarse para contratar profesores asociados y responde a una necesidad auténtica.

50 En particular, estos contratos temporales permiten alcanzar el objetivo perseguido, que consiste en enriquecer la enseñanza universitaria en ámbitos específicos mediante la experiencia de especialistas reconocidos, dado que estos contratos permiten tener en cuenta la evolución tanto de las competencias de los interesados en los ámbitos de que se trate como de las necesidades de las universidades.

51 A este respecto, debe recordarse que, aunque los contratos de trabajo de duración indefinida constituyen la forma general de relación laboral, el propio Acuerdo marco, como se desprende de los párrafos segundo y tercero de su preámbulo y de los puntos 8 y 10 de sus Consideraciones generales, reconoce que los contratos de duración determinada son característicos del empleo en algunos sectores o para determinadas ocupaciones y actividades (véanse, en este sentido, las sentencias Adeneler y otros, antes citada, apartado



61; de 15 de abril de 2008 , Impact, C268/06, Rec. p . I2483, apartado 86, y de 15 de marzo de 2012 , Sibilio, C157/11 , apartado 38)....".

Sentado lo anterior, nos encontramos ante la resolución de un contrato de duración determinada, no contemplándose en la normativa específica indemnización alguna para dicho supuesto de cese regular. Con estos pilares, no trata la actora de extrapolar la regla indemnizatoria del artículo 49.1.c) del ET (de doce días de salario por año de servicio para los supuestos de expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato); sino que reclama el reconocimiento de la indemnización a que se refirió la Sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2016

El Acuerdo Marco, al abordar el principio de no discriminación por razón de duración del contrato, parte de la existencia de lo que denomina "un trabajador fijo comparable" para así poder establecer los parámetros de asimilación respecto del trabajador temporal en los términos de la Directiva 1999/70. En este caso la trabajadora señala como tal a "otro trabajador indefinido de su misma categoría". No resulta suficiente dicha identificación, pues la Sección primera del Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades describe de manera detallada las especiales características de cada una de las modalidades de profesor que se pueden adoptar al amparo de la norma, así: profesor ayudante; ayudantes doctores; colaboradores, profesores doctores; colaboradores; asociados; visitantes y eméritos.

Cada uno de ellos posee su régimen jurídico propio, con singulares caracteres no pudiendo equiparar ninguno de ellos con la genérica expresión empelada por la recurrente.

En definitiva, no siendo posible admitir la presencia de un trato desigual al que haya sido sometida Doña Emma Valentina , y no apreciando la infracción de la doctrina jurisprudencial por ella denunciada, el recurso ha de ser desestimado.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación

EN NOMBRE DEL REY

FALLAMOS

Que debemos **DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS** el Recurso de Suplicación interpuesto por Doña Emma Valentina , contra la Sentencia de fecha 20 de enero de 2017, dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de los de Salamanca ; en el procedimiento número 688/2016, seguido en virtud de demanda formulada por la citada recurrente contra la Universidad de Salamanca sobre despido; **ratificando** el fallo de la misma, sin costas.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta Capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación incorporándose su original al libro de sentencias.

SE ADVIERTE QUE:

Contra la presente sentencia cabe recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en los números 2 y 3 del artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de **600,00 euros** en la cuenta núm. 4636 0000 66 0466/17 abierta a **no mbre** de la Sección 1ª de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco de Santander, acreditando el ingreso.

Si se efectúa a través de transferencia bancaria desde otras entidades o por procedimientos telemáticos, se hará en la cuenta número 0049 3569 92 0005001274, código IBAN ES55, y en el campo concepto deberá contener los 16 dígitos que corresponden a la cuenta expediente indicado en el apartado anterior.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso, que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 221 en relación con el 230.2.c de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .



Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de la misma, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ